CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 22 de 2024. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha emplazado a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que se hubiere presentado algún interesado con dicha calidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 081

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00284-00
Asunto: Sucesión Intestada
Herederos: Lucía Beatriz Eraso Zúñiga y otros
Causante: Rafael Alberto Eraso López

Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que los términos del emplazamiento surtido a los acreedores de la sociedad conyugal se encuentran vencidos, sin que se haya presentado alguien con tal calidad.

Así las cosas, y atendiendo a que se le ha reconocido el interés para hacerse parte de la presente causa mortuoria a quienes acreditaron su calidad de herederos y cesionarios, se hace necesario proseguir con el trámite del proceso, debiendo señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, se requerirá a los apoderados judiciales de los interesados para que, con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de audiencia que se disponga en la parte resolutiva del presente proveído, remitan al correo electrónico del juzgado sus respectivos inventarios y avalúos debidamente confeccionados.

De igual modo, se requerirá al extremo promotor para que indique con claridad el estado de los dineros en efectivo – caja referidos en la partida decima primera del libelo promotor, a fin de que se precise su ubicación, resguardo y/o administración, a fin de adelantar correctamente el respectivo trámite procesal.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial, si fuera necesario, lo cual se informará previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

JSM - OM

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VIERNES SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referida en el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de los(as) interesados(as) para que, con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de audiencia dispuesta con antelación, alleguen al correo electrónico del juzgado sus respectivos inventarios y avalúos debidamente confeccionados.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de los promotores de la presente causa mortuoria para que para que indique con claridad el estado de los dineros en efectivo – caja referidos en la partida decima primera del libelo promotor, a fin de que se precise su ubicación, resguardo y/o administración, de conformidad con las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a los apoderados de las partes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 009 del día 23/01/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

JSM - OM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe1c48a35964c2f657f111fe30500cd3c703265418e97d44c53b2ab41bb0297**
Documento generado en 22/01/2024 06:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica